Código validación comunicación: 67ada

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Sergio Medina Baquero
Gerente De Proyecto
Consorcio Solar Fazni 2020
sergio.medina@cmconsultores.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Viabilidad del recibo de obra y generación de pagos.

REFERENCIA: Contrato FAZI-GGC 656-2020-
Contrato de interventoría FAZNI-GGC-631-2020 L7

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Atendiendo a la supervisión que ejerzo sobre los contratos FAZNI-GGC-656-2020 y FAZNI-GGC-631-2020 L 7, a través de la presente misiva procedo a indicarles que, de conformidad con señalado por el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de febrero de 2024, si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda resulta lógico que el contratista tenga derecho a recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción, pero esto no implica que las entidades estatales estén obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas por fuera del plazo de ejecución.

Así mismo, conforme la Guía para la liquidación de los contratos estatales de Colombia Compra Eficiente ***"****La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por*

cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007".

En este orden de ideas, la suscrita Supervisión agendará conforme las mesas de trabajo realizadas entre las partes visita de verificación para la semana del 22 de septiembre de 2024, a efectos de validar el cumplimiento de las obligaciones de las partes y, en caso de cumplimiento, tramitar los pagos debidos.

No obstante, lo anterior, es importante aclarar que, lo antes señalado no implica la subsanación del posible incumplimiento de las una (1) o algunas de las obligaciones a cargo del (los) contratista(s), ni modificación de los términos contractuales pactados, los cuales como es de su conocimiento constan por escrito y deben ser suscritos durante el termino de ejecución del contrato y por el Ordenador del Gasto.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Angela Rossio Parada Olarte - (arparada@minenergia.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.
LESLIE MAYERLI RODRIGUEZ MUÑOZ - (mayulez24@gmail.com) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Kelly Michelle Orozco Barrios
Revisó: David Villanueva Acuña, Giohana Caterine González, Lina Julieth Bernal Niampira, Ana María Cairasco Agudelo,

Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López